



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEPAVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA LICENCIADA EN PSICOLOGIA NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL Y COMISIONADA PRESIDENTA LICENCIADA MYRNA INDHIRA VIZCAÍNO JIMÉNEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEEAVI", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "CEPAVI", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. PROF. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA C. LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE:

I.1.- Es un Organismo de la Administración Pública Estatal, que surge de tratados internacionales entre otros firmados por el Estado Mexicano como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia, ésta última aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, (que entró en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998), que son de cumplimiento obligatorio para nuestro país, por haber sido ratificados e incorporados a nuestro sistema jurídico, que los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cuyo cumplimiento corresponde a los 3 niveles de gobierno y de las disposiciones legales del artículo 1º, de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 33, publicada en el Periódico Oficial del



Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el 14 de Febrero de 1998; y 20 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno para el Estado de Colima.

I.2.- Como Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima de conformidad con los artículos 17 fracción IV y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se conforma por un consejo integrado por diversas instituciones públicas relacionadas con la Prevención y/o la Atención de la Violencia Familiar.

I.3.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, tiene como funciones desarrollar, ejecutar, impulsar y coordinar las políticas y programas de intervención en violencia familiar señaladas en el artículo 8º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, y, entre otras facultades, la de celebrar convenios o acuerdos para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia y coordinar la colaboración de las instituciones que integran el Consejo, en materia de prevención, atención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.4.- Mediante decreto 102, publicado en el Periódico Oficial No. 33, Suplemento 2 de fecha 11 de junio del 2016; que incluye fe de erratas del 16 de junio del 2016, se reforma la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar cambiándose la denominación de Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, para quedar como Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

I.5.- El Prof. Arnoldo Ochoa González fue nombrado como Secretario General de Gobierno por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el día 11 de febrero de 2016.

I.6.- Corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a la misma.

I.7.- El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y 5 fracciones XII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno para el Estado de Colima, lo cual lo faculta como vicepresidente del Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.



I.8.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, cuenta con una Coordinadora General, nombrada por el titular del Ejecutivo Estatal, el día 01 de septiembre del año 2016.

I.9.- La Licenciada Nancy Carolina Lau Contreras fue nombrada como Coordinadora General del Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima el día 01 de septiembre del año 2016.

I.10.- Que tienen facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 8 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

I.11.- Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente convenio, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

II.- DECLARA "CEEAVI", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LA LICENCIADA MYRNA INDHIRA VIZCAÍNO JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL Y COMISIONADA PRESIDENTA, QUE:

II.1.- Es un organismo del Sistema Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 76 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima.

II.2.- Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; para garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dicho sistema propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en la materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Estatal, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

II.3.- La Licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez fue nombrada como Directora General y Comisionada presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez el día 01 de septiembre del 2016.



II.4.- Que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracciones IX y XII, 83, 90, 91 y 93 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima.

II.5.- Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente convenio, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

II.6.- Para la celebración del presente Convenio, de competencia concurrente con "CEEAVI" por conducto de la **Licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez** Directora General y Comisionada Presidenta de CEEAVI, cuenta con las facultades suficientes para su suscripción, atento a lo dispuesto en los artículos 82 fracción I y XII, 83, 90, 91 y 93 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima y artículo 20 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno para el Estado de Colima.

Ambas partes sujetan su compromiso, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La celebración de este Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional para la atención a las personas receptoras y el tratamiento integral a las generadoras de violencia familiar, impulsando acciones de prevención, erradicación o sanción en su caso, buscando coordinar acciones que permitan elaborar y poner en práctica, estrategias para abordar integralmente la violencia familiar, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

SEGUNDA.- Dada la competencia de ambas instituciones y conforme al artículo 1º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar cita que "las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia", es que ambas partes, afirman que resulta necesaria la concertación del presente instrumento legal, para afrontar conjuntamente la violencia familiar, mediante acciones de atención, prevención, erradicación o sanción a la violencia familiar mediante metodologías y programas especializados que el CEPAVI proporciona.



TERCERA.- Ambas instituciones, consideran necesario implementar conjuntamente políticas públicas que permitan a la población a la que prestan servicio, alcanzar una mejor calidad de vida, como se desprende del ordenamiento ya referido. Lo anterior, a través de programas y acciones que impulsen la prevención, sensibilización, detección, atención y tratamiento de la violencia Familiar.

CUARTA.- El "CEPAVI", se obliga a:

1.- Promover la prevención de la violencia familiar, mediante programas de sensibilización y capacitación sobre las causas, características, consecuencias y alternativas de solución de la problemática, dirigidas al personal involucrado directamente en la atención de la problemática de la "CEEAVI", con el objetivo multiplicador en la prevención, detección y derivación hacia la población en general, además el "CEPAVI", previa solicitud de la "CEEAVI" proporcionará talleres, conferencias y seminarios que ambas partes estimen necesarios.

2.- Coordinar reuniones periódicas de seguimiento y talleres de capacitación continua dirigidos a las y los profesionistas involucrados en la prevención y atención de la violencia familiar, con el objeto de fortalecer la comprensión de la dinámica de la violencia familiar, brindar las herramientas teóricas, metodológicas y difundir el conocimiento de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, instrumento legal que al propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad, entre las personas integrantes de las familias, elimine las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar.

3.- Ofrecer Seminarios de Capacitación para el personal que atiende a personas receptoras y generadoras de violencia familiar de la "CEEAVI", sobre los modelos metodológicos especializados en la atención para personas receptoras de violencia familiar a través de grupos de autoayuda y el tratamiento integral a personas generadoras de violencia familiar mediante grupos de reflexión masculina.

4.- Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en las personas receptoras y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia;



5.- Recabar información mensualmente de los casos reportados de violencia en la familia, para conocer la incidencia de ellos en nuestra entidad federativa, a través de los reportes de atención que el personal entregue a "CEPAVI".

6.- Proporcionar medios de difusión impresos o electrónicos a "CEEAVI" para que su personal conozca la normatividad en la materia de atención a las víctimas de violencia familiar.

7.- Impulsar terapias de contención emocional para el personal que se encarga de brindar atención en violencia familiar, de forma semestral.

QUINTA.- La "CEEAVI", se compromete a:

1.- Brindar a los servidores públicos y a la red interinstitucional de "CEPAVI" la capacitación en la materia de atención a víctimas del delito y de violación de derechos humanos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

2.- Impulsar de manera conjunta el diseño y ejecución de programas, medidas o acciones cuyo propósito sea cumplir con lo prescrito en los artículos 83, 90 y 145 fracción V de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima en materia de atención a víctimas del delito y de violación de derechos humanos.

3.- Canalizar a "CEPAVI" a las víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Víctimas que puedan ser beneficiadas de los programas que brinda la institución, atendiendo a lo establecido en sus reglas de operación, en términos de lo enunciado en los artículos 1, 7, 24 y 83, 90, 145 y demás relativos a la atención a víctimas del delito y de violación de derechos humanos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

4.- Intercambiar con "CEPAVI" la información que permita cumplir con el objetivo del presente Convenio, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.



5.- Proporcionar medios de difusión impresos o electrónicos a "CEPAVI" para que su personal conozca la normatividad en la materia de atención a las víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos.

6.- Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- En virtud que la prevención y atención a la Violencia Familiar toma relevancia significativa en la sociedad, la salud pública y el Estado, y con el objeto de salvaguardar las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en su artículo 1º, como son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia, es que las partes contratantes acordamos en que la vigencia del presente convenio de colaboración será por tiempo indefinido, empezando a contarse a partir de la fecha de su firma, con la posibilidad de realizar los cambios y adecuaciones necesarias por escrito y previo consenso de las partes. Considerando la necesidad social de brindar de forma permanente atención a las personas con la problemática planteada, ambas partes nos obligamos a dar seguimiento a las actividades programadas buscando como fin prevalecer el bienestar de la población.


SÉPTIMA.- En caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo convenido, en su interpretación o ejecución ésta se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad y en triplicado, las y los que en éste participaron, a los 23 días del mes de noviembre del año 2017.

POR EL "CEPAVI"

PROF. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

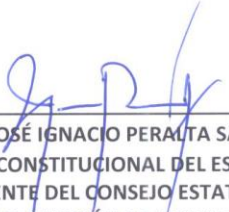



LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS
COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

POR LA "CEEAVI"


LICDA. MYRNA INDHIRA VIZCÁINO JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL Y COMISIONADA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

TESTIGO DE HONOR:


LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CEPAVI Y LA CEEAVI, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECEPTORAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS GENERADORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE SE CELEBRA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.